

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

AÑO XXVI

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Pablo Flórez, 17.—LEÓN
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 19 de abril de 1928

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año diez pías., semestre cinco y trimestre tres
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.329

Sobre un homenaje

Todos los días la Prensa nos trae más y más adhesiones al homenaje que Araquistain inició en «El Sol». No hace falta decir a quién se va a rendir ese homenaje; todos sabéis los motivos; todos habéis leído, al menos, trozos como aguafuertes arrancados de la terrible realidad en la escuela rural española.

Esta campaña de Bello—heróica campaña—ha tenido la virtud de hacer oír en muchos oídos y en muchos corazones el toque de agonía que, continuamente y sin que antes fuera escuchado por nadie, vibra en torno de la escuela y el maestro rurales. Y no es que Bello haya apurado los contrastes en sus estampas, no. Bello, quizás por no atreverse a presentar con la terrible desnudez tanta tragedia, no hace sino mostrarnos esbozos de ellas... Es fácil que haya pensado en que sería demasiado fuerte para los superficiales espíritus tanta cruda realidad. Y se conforma con semidesnudar al agro cuando de escuelas y maestros se trata. Con ello gana el interés; por lo que se adivina; por lo que se supone; por lo que permanece entreveado.

Uno de los aspectos de la campaña de Bello en que nadie ha reparado—se continúa sin dar importancia al maestro!—es el entusiasmo, el agradecimiento que renacen en los maestros de las escuelas que él visita. Conozco maestros en que la visita de Bello ha hecho el milagro de disipar las infinitas angustias, la negra y plúmbea losa que el pesimismo les había infundido; son jóvenes maestros, son venerables y viejos maestros... ¡Están tan acostumbrados a no valer nada, a que no se les tenga por nada en la sociedad!

¡Claro es que Bello no visita más que algunos de los pueblos cuyos maestros están más necesitados de su visita. Otra cosa sería demasiado calvario para agregar al que ya, voluntariamente, se ha impuesto. Mas esto no resta un átomo a su indiscutible mérito. El pedir más sería gollería.

Aportemos nuestro ladrillo—¿por qué ladrillo y no un libro para la biblioteca de la casa?—a la obra tan feliz y justamente iniciada. Es nuestro deber de maestros y de hombres; hagámoslo no como una devoción, sino como un claro deber; el agradecimiento es un deber.

Y ahora una humildísima iniciativa: Luis Bello tendrá esposa, o hijas, o madre; ¿han de

quedar estas mujeres al margen del justo homenaje? Tengamos en cuenta que las mujeres amadas son el más santo estímulo a nuestras bellas acciones; sin ellas no existirían los *quijotes*...

Las mujeres entusiastas o agradecidas por la campaña de Bello, podrían demostrar su gratitud o entusiasmo ofrendando a esas otras mujeres los fulgores de unas joyas, las brujas bellezas de unas brazadas de flores.

Seguramente Bello aceptaba este otro homenaje con toda su alma de andante caballero.

JOSÉ VECINO MARTÍN
Otero de Curueño, abril 1928

Educadores e idiomas

(Conclusión)

Decía en mi anterior artículo que las facultades del alumno entran en juego y que su expresión exterior es de regocijo cuando el educador acierta con la palabra que es representación de la imagen que el educando percibe perfectamente. Además, estando en posesión del vocabulario del discípulo, al mismo tiempo que somos interpretados y entendidos, tenemos a mano el arma más eficaz para hacerle hablar y que, por tanto, muestre los pliegues más íntimos de su alma.

El maestro entonces conocerá mejor a sus alumnos, y a cada cual hablará, propondrá o excitará a hacer esto o aquello conforme a las cualidades de atención, inteligencia y disposiciones de cada uno, e irá poquito a poco, sin bruscas transiciones del idioma vernacular a otro que antes al educando era desconocido.

El idioma regional puede tomarse como medio para aclarar y dejar en su punto ciertos conceptos que, hecha la debida y justa traducción, queden fijos y claros en la mente del niño, y servirán para aumentar su vocabulario y para que sepa de las relaciones de uno con otro idioma. Al mismo tiempo e insensiblemente—ya que la lengua es un lazo que une, sujeta y atrae poderosamente los pueblos—se limarían asperezas entre regiones de una misma nación que aspiran al separatismo.

¿Sería conveniente—a la unidad nacional y a la obra de la educación—que las escuelas enclavadas en regiones de idioma distinto al oficial de la Nación estuvieran servidas por maestros conocedores de los dos idiomas, oficial y regional?

F. NOGUERA GIL
Balboa, abril de 1928.

Asociaciones de Maestros

LA NACIONAL

Al celebrar hoy la primera de sus sesiones reglamentarias, acuerda unánimemente hacer pública la absoluta necesidad de que todas las Escuelas sean creadas en sueldos de 4.000 a 8.000 pesetas, para dar alguna proporcionalidad a las categorías del actual Escalafón.

Y consecuente con este criterio, tan repetidamente manifestado, se complace en anteponer a todas las cuestiones de carácter societario este vitalísimo asunto, exclusivamente económico, de su mejoramiento.

Aspira concretamente, y es su deseo escueto y rotundo, que las escuelas de nueva creación se distribuyan todas como sigue:

El 10 por 100 en la primera categoría, el 15 por 100 en la segunda categoría, el 20 por 100 en la tercera categoría, el 25 por 100 en la cuarta y el 30 por 100 en la quinta categoría.

Asimismo aspira a que todas las plazas indicadas en la variación anterior sean provistas por corrida de de escalas.

Sólo en el Magisterio primario se da el caso vergonzoso e increíble de los muchos millares de funcionarios que integran la última categoría, en la que han de permanecer casi toda su vida profesional—fundadamente se calcula en unos cuarenta y tres años—para lograr el ascenso a 3.500 pesetas.

Por esto, los representantes de provincia en la Asociación Nacional al llevar al acta de cada sesión tan unánime aspiración del Magisterio, acude a los Poderes públicos demandando respetuosamente la debida solución para este pavoroso problema, del que depende la vida de una inmensa mayoría y el porvenir de todos.

Y al requerir, también públicamente, el apoyo insustituible de la Prensa toda, tributan sus más entusiastas aplausos, y la prestigiosa Comisión Pedagógica de señores asambleístas, que silenciosa y abnegadamente está realizando una labor meritoria.

Esta Asociación se complace, pues, en felicitar a la mencionada minoría pedagógica de la Asamblea, por la nota entregada al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública rogándole el crédito consignado en el presupuesto actual para la creación de plazas, lo sea en las categorías de 4.000 a 8.000 pesetas, para iniciar el camino de la proporcionalidad en el Escalafón, petición que coincide en un todo con las aspiraciones de cada Asociación, frecuentemente expresadas en Asambleas y reuniones.

INVENTANDO GEOMETRIA

POR

Manuel González Linacero

Para que los niños aprendan Geometría según el plan de las escuelas de trabajo.

De venta en León, en la Imprenta de Jesús López, Zapatería, 1 y Revilla, 2.

La Escuela Nacional

«Decíamos ayer»... que la escuela es la que graba en el alma con caracteres indelebles el cumplimiento del deber, de tal manera que haga de cada niño un héroe, de cada héroe un mártir: un santo. La escuela es la que inculca y aconseja a todos la humildad, y a nadie la baja humillación. La humillación rayana en lo rastrero es hermana gemela de la hipocresía y la traición. La escuela es la que enseña

«...A tratar con gran clemencia lo mismo al alto que al bajo a rendir culto al Trabajo y afanarse por la Ciencia...»

Destierra la soberbia demostrando con la Historia en la mano que la Fortuna es una dama voluble y tornadiza que con la misma facilidad nos sonríe haciéndonos creer en un perpetuo Edén, que nos vuelve la espalda y abandona negándonos sus favores.

Ved a un Marat, Dantón y Robespierre, jefes de la revolución francesa caer bajo «su propia guillotina». Ved a un Zar de todas las Rusias, como a un Luis XVI, destronados y muertos, víctimas de las furias populares. Y es que de la Tiara a la Corona cuando la soberbia y el endiosamiento de un Roderico Borgia o un Tarquino se asientan en un trono que se alza sobre lágrimas y sollozos, sobre odios y rencores, se derrumban; caen por su base: por su propia obra. Y esto es lo que la escuela quiere desterrar enseñando

«... a rendir culto al Trabajo y a afanarse por la Ciencia.»

Si; a rendir el más grande de los homenajes a la humildad y trabajo de un Sócrates, hijo de una comadrona; de Gregorio VII, que lo fué de un carretero; de Adriano VI, de un barquero; de Pío X, de un sacristán; de Copérnico, Newton y Laplace, de Faraday, Franklin y Kepler, de Morse, Fulton y Nelson, ¡¡¡Nelson-Trafalgar!!!, todos de humildísima cuna; a la humildad y trabajo de un Colón, un Cervantes, un Jiménez de Cisneros de ayer, o un Manjón, Ramón y Cajal, Rodríguez Carracido de hoy, de origen sencillísimo y consagrados por la Ciencia Universal.

Esa es la escuela, y nosotros en aras de nuestro deber, de nuestra profesión, debemos aconsejar que si alguien salido de la nada y en alas de la diosa Fortuna escalase alguna altura, interponga todo su poder, todo su valimiento en favor de los de abajo; en favor de los humildes

que cual otro Servio Tulio que aunque por sus méritos y talento, llegó a Rey de Roma, nunca se olvidó fuese hijo de una esclava; que recuerde siempre lo que fué ayer y lo que puede ser mañana. El Rey Fernando III el Santo, en su humildad decía: «desnudo salí del vientre de mi madre y desnudo volveré al seno de la tierra».

Que destierre la soberbia sin querer hacer de un pueblo, un ato de esclavos; que el pueblo no lo es, no puede serlo, como decía Bernardo López García en su épico y sublime himno al Dos de Mayo cuando la invasión francesa:

«... Y no llegó a percibir
ébrio de orgullo y poder
que no puede esclavo ser
pueblo que sabe morir.»

FELIPE SANCHEZ RINCÓN
Ponferrada.

Asociación Nacional del Magisterio Primario

Un periódico, refiriéndose a las últimas sesiones de la Junta Directiva de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, dice que se ha tomado el acuerdo previo de hacer la estadística de los huérfanos del Magisterio, a renglón seguido de afirmar que, como es cierto, esta Asociación tiene un proyecto de bases aprobado hace años, encaminado a resolver el importantísimo problema de la protección a los huérfanos.

Evidentemente, hay defecto de información en el autor de la noticia a que nos referimos. Es cierto que se tomó el acuerdo que dice, pero no con el carácter de previo.

Se estimó necesario para poder llevar a efectividad el proyecto de Colegio de huérfanos, el dato de los que necesitan protección. Hacer cálculos sin conocer el número de éstos es exponerse a graves errores. La Junta Directiva de la Asociación Nacional del Magisterio, a propuesta de la Comisión Permanente, tomó el acuerdo comentado, con el fin de que los cálculos tengan una base sólida y cierta. Un error de centenares, muy fácil de padecer sin una estadística, altera profundamente los cálculos, y de esto quiere huir la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

Colegio de Huérfanos del Magisterio

Se han reunido las representaciones de las distintas entidades del Magisterio, para tratar de este asunto, quedando encargado el señor Navamuel de aunar los diferentes criterios que hay sobre el mismo. Parece que se trata de darle mayor extensión, incluyendo en el mismo a los funcionarios del Ministerio, inspección y Profesorado de Normales; se ha empezado a estudiar el asunto con verdadero cariño y ánimo de darle una solución.

DE INTERÉS NACIONAL

Los sueldos del Magisterio Primario

La asamblea de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, reunida estos días en Madrid, ha tomado el acuerdo de solicitar del Gobierno que la sucesiva creación de plazas en este Cuerpo profesional se haga, en adelante, a partir de la categoría de 4.000 pesetas. Creemos de nuestro deber apoyar calurosamente esta petición.

Pasan hoy de 30.000 los maestros adscritos a las escuelas nacionales, número que habrá de ser elevado a 70.000 para cubrir las atenciones de la Primera enseñanza en nuestro país. De aquellos 30.000 maestros, más de 10.000 cobran sueldos de 2.000 a 2.500 pesetas. La mayoría de los demás son remunerados con 3.000 y 3.500 pesetas anuales. Los dos escalafones del Magisterio, reunidos, constituyen así una pirámide de anchísima base incommovible; esto es, suponen para casi todos los maestros españoles la imposibilidad de hallar en su carrera los ascensos a que, como todos los demás funcionarios, tienen derecho. La situación se ha agravado en los últimos años por las condiciones generales de la vida, que todos padecemos.

Existe así planteado un grave problema que la Administración debe abordar con la diligencia posible. Se trata de la suerte y condiciones de vida de millares de funcionarios, a quienes se impone una obligación delicada y agotadora que les impide obtener otros ingresos. Por este lado aparece bien clara la justicia de la demanda.

Mas, aparte de este interés inmediato y personal, se da en el problema un aspecto absolutamente objetivo y desinteresado. La carrera de la enseñanza no ofrece hoy porvenir alguno agradable a los numerosos jóvenes inteligentes que importa reclutar para la obra de la enseñanza. Cada día son más, entre ellos, los que buscan otras ocupaciones más remuneradoras. Ciertamente es que aun los países de fuerte economía, por ejemplo, los Estados Unidos, no logran siempre retener al hombre en el campo de la enseñanza primaria, que se halla hoy principalmente en manos de la mujer. Mas, aparte de que no es éste nuestro caso, interesa ganar para la escuela primaria a las vocaciones e inteligencias eficientes, ya que de otro modo la obra educativa iría desvalorándose en sus resultados.

El Gobierno no puede, si quiere hacer de la enseñanza primaria la base de la cultura nacional, desentenderse de este aspecto de una situación que, descuidada, podría hacer estériles todos los esfuerzos. Repetidamente ha aludido *El Imparcial* al error de la política de cantidad, a que son tan aficionados todos los Gobiernos. No basta crear escuelas siendo ello muy importante, si éstas han de incorporarse al número de aquellas que no rinden, por una u otra causa, el resultado mejor; sino que interesa actuar de modo que toda aportación cuantitativa influya de hecho en la elevación de nuestro plano cultural. Atentos a la estadística más externa, se suele olvidar esto, entre otros motivos, porque es más fácil seguir las normas trazadas que aplicarse a mejorarlas.

Ahora bien; en la obra de la enseñanza primaria, como en todas las obras humanas, es lo primero de todo el factor personal. «Cuando las escuelas estén construidas — escribía

Luis Bello en uno de sus últimos artículos— necesitamos construir una Primera enseñanza.» Esta segunda e interna construcción ha de realizarse levantando sus muros sobre el espíritu y la vocación del maestro, lo que significa la necesidad de atender cuidadosamente a la selección y preparación del personal. Mas sería inútil que nos planteásemos el propósito si no ofrecemos a la juventud de las aulas una situación agradable y decorosa en la vida; con lo cual nos hallamos ante la necesidad, a que venimos refiriéndonos, de mejorar resueltamente la situación económica del Magisterio primario, en legítimo beneficio de los actuales funcionarios y en bien de la enseñanza primaria, que sólo así alcanzará a rendir los resultados que interesan a la nación.

(De *El Imparcial*)

SUSCRIPCIÓN
a favor de la familia del maestro de Villaverde de la Abadía
D. Gonzalo Menéndez y Meléndez

	Pesetas
Suma anterior.	301'50
D. Manuel Hernández, Villar del Puerto	5'00
» Agapito de Blas, Golpejar	5'00
» Juan José Badiola, Ventosilla	2'00
» Benjamín Rodríguez, Casares	2'00
» José R. Fernández, San Martín	2'00
» Isaac O. Berrón, Poladura	2'00
» Manuel Fernández, Viadangos	2'00
» Lorenzo Rodríguez, Cubillas	1'50
» Juan Antonio Alonso, La Ribera	5,00
» Gaudelia del Barrio, La Ribera	2'00
Suma.	330'00

Han satisfecho cincuenta céntimos y se comprometen a seguir abonándolos todos los meses, además de los que figuran en las Asociaciones de esta provincia, adheridas a la Nacional, los maestros siguientes:

D. Toribio Domínguez, Corbillos.
» Manuel Martínez, La Portela.
» Gregorio Fernández, Oncina.
» Manuel Fernández, Poladura.
» Nicomedes Castro, Cembranos.
» Miguel Pariente, Azadinos.
D.^a Elvira Rodríguez, Pobladura.
D. Francisco Jiménez, Villavente.
» Miguel Lora, Villacil.
» José Aledo, Villaturiel.
D.^a Emiliiana González, Vega de los Arboles.
» María Alvarez, Vilecha.
D. Inocencio Muñoz, León.
» Tomás Lanza, Villasanta.
» Salustiano Hernández, Villafañe.
» Faustino Fidalgo, Villimer.
» Anastasio Rivero, Villafeliz.
D.^a Fermina Blanco, La Vecilla.
» Alicia Mallo, Valdepiélagos.
D. Augusto Vega, Ranedo.
» Eusebio Ortega, Aviados.
» Francisco Pérez, Valdorria.
D.^a Alicia Calvo, Correcillas.
D. Alberto Ordóñez, Róbles.
» Balbino García, Robledo.
» Heliodoro Ordás, Matallana.
» Lucas Gil, La Braña.
D.^a Antonia García, Tolibia.
D. Fernando Montero, ídem.
» Manuel Rodríguez, Redpuertas.
» Gregorio del Fuzoy, Llamazares.
» Cayo Otero, Piedrasecha.
D.^a Benita Carrizo, Valverde.

Oportunamente haremos figurar todas estas cantidades en la *Suscripción*, no haciéndolo ahora por no dar a ésta demasiada extensión y para mayor claridad.

OFICIAL

REGLAMENTO para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926

(Conclusión)

La madre que se halle casada al morir el hijo no tendrá derecho a pensión.

El estado de pobreza habrá de justificarse también en relación a la fecha del nacimiento del hijo.

La madre no tendrá derecho en ningún caso a la transmisión de la pensión concedida a la viuda o a los hijos del causante.

Art. 199. Cuando la mujer funcionario público fallezca en estado de casada dejando hijos de anteriores matrimonios o naturales legalmente reconocidos, la pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto, corresponderá a los mismos, según las reglas de los artículos 83 y 84 del mismo.

Cuando muera el viudo entrarán en su caso, a participar de la pensión los hijos de la causante habidos en su matrimonio con aquél.

Art. 200: La condición de español, requerida por el artículo 90 del Estatuto para el cobro de toda clase de pensiones, habrá de ostentarse en el momento del fallecimiento del causante. El que adquiriera o recobrase la nacionalidad española con posterioridad a dicho momento, no tendrán en ningún caso derecho a pensión.

El pensionista que pierda la nacionalidad española perderá también definitivamente su derecho a pensión.

Art. 201. Si incoado un expediente en la forma prevista en el artículo 91 del Estatuto, falleciera durante su tramitación el interesado y se instase su continuación por parte legítima, se ultimaré aquél, haciéndose la declaración que corresponda y abonándose, en su caso, a los herederos las pensiones devengadas sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92 del mismo Estatuto.

En igual forma se procederá cuando fallezca el pensionista respecto a los haberes reconocidos, devengados y no percibidos por éste, siempre sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 92 del Estatuto.

Art. 202. Los haberes de cesantía de los Ministros de la Corona habrán de solicitarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Estatuto para los demás derechos pasivos, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su cese; y prescribirá el derecho a los indicados haberes cuando no se hubieran solicitado en el referido plazo.

El derecho a dote habrá de solicitarse y prescribirá en el mismo plazo expresado en el párrafo anterior contado desde la fecha del matrimonio.

Reglamento de clases pasivas

Art. 203. Las excepciones consignadas en el art. 96 del Estatuto, en relación con la regla general de incompatibilidad establecida en el párrafo primero de dicho artículo, se aplicarán, desde luego, a toda clase de pensiones, aunque se trate de las concedidas con anterioridad a la vigencia del Estatuto.

Art. 204. La excepción establecida en el número 8.º del artículo 96 del Estatuto, se entenderá limitada a las pensiones extraordinarias que puedan corresponder a los padres pobres de soldados o clases de tropa de primera categoría.

Art. 205. Son compatibles con las pensiones del Estado las donaciones que por un acto de mera liberalidad concedan las Corporaciones oficiales a favor de los empleados o de sus familias en los casos comprendidos en los capítulos III, IV y V del título III del Estatuto o como premio u homenaje por haberse distinguido de modo notorio en el cultivo del arte o de la ciencia, o en cumplimiento de sus deberes sociales.

Son también compatibles con las pensiones del Estado las que se satisfagan con cargo a las Cajas especiales o Montepíos nutridos con descuentos sobre los haberes de los que pertenezcan a los mismos, aunque dichas Cajas o Montepíos estén subvencionados de fondos generales, provinciales, municipales o de la Real Casa, siempre que los ingresos que procedan directamente de los expresados fondos representen menos de la tercera parte en relación con los totales de la Caja o Montepío de que se trate.

Lo prevenido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, número 497, de 15 de septiembre de 1927.

Art. 206. Los haberes de retiro de los individuos de las clases de tropa del Ejército y equivalentes de la Armada y los de jubilación de los subalternos, son compatibles con los sueldos o haberes que puedan disfrutar en destinos dependientes de los Tribunales, Juzgados, Administración civil del Estado y demás análogos, siempre que al cesar en sus cargos no tuvieren por ellos derecho a haber pasivo ni a mejorar el de que estaban en posesión al ser nombrados.

No se consideran comprendidos en la compatibilidad que determina el párrafo anterior los destinos de auxiliares en las diferentes dependencias de la Administración civil, o sea los correspondientes a la última de las categorías de empleados establecidas por la ley de 22 de julio de 1918.

Art. 207. La incompatibilidad establecida en el artículo 96 del Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos del mismo, no supone la pérdida definitiva de la actitud legal y, por consiguiente, no obsta a que una vez desaparecida dicha incompatibilidad se declare el derecho al percibo de la pensión de que se trate.

El tiempo durante el que se disfrute un sueldo, haber o gratificación incompatible con el que goce de haber pasivo, no se computará a los efectos de la prescripción establecida en el artículo 92 del Estatuto.

Art. 208. El pensionista que después de perdida la aptitud legal continúe percibiendo la pensión, vendrá obligado a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

Art. 209. Como aclaración a lo prevenido en la disposición transitoria sexta del Estatuto, se estimarán de abono los servicios de los funcionarios comprendidos en el artículo 27 del Real decreto de 4 de junio de 1920 con nombramiento del Ministro del ramo o aprobado por éste antes de primero de abril de dicho año.

Como aclaración también a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, serán íntegramente abonables, a los efectos de jubilación, los servicios prestados por los maestros de instrucción primaria en las provincias Vascongadas y Navarra con anterioridad a la fecha en que se abonaron sus sueldos con cargo a los presupuestos del Estado.

Art. 210. En todo caso, y en relación con lo prevenido en la disposición transitoria novena del Estatuto, el plazo de diez años a que se refiere el párrafo segundo del número segundo del art. 5.º del mismo, podrá completarse con los servicios que se hayan prestado o que se presten en cargos que tengan la categoría de jefe superior de Administración, siempre que en el correspondiente nombramiento conste que éste se ha hecho tomando en consideración que el interesado ha pertenecido a un Cuerpo o carrera de las comprendidas en el párrafo primero del indicado número.

Art. 211. En aplicación de lo prevenido en la disposición transitoria 10 del Estatuto, la fecha de 1 de enero de 1927, señalada para el arranque de la vigencia del mismo, se entenderá, para todo lo que sea favorable y con la limitación consignada en la última parte de dicha disposición, retrotraída a la de 28 de octubre de 1926, en que se publicó en la «Gaceta de Madrid», debiendo estar en todo lo demás a lo declarado en los restantes preceptos del Estatuto, y especialmente en lo que respecta a la legislación aplicable en cada caso, a sus cuatro primeros artículos.

En consecuencia; a tenor de lo prevenido en dicha disposición transitoria, en relación con el art. 2.º del Estatuto, se registrarán por los preceptos contenidos en sus títulos I y III, en cuanto tal aplicación pueda determinar el nacimiento de derechos o la mejora de los ya adquiridos, las pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfandad y las correspondientes, en su caso, a los padres de los empleados públicos, civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado con anterioridad al primero de enero de 1919 y estuvieran al servicio activo del mismo el 28 de octubre de 1926, fecha de la publicación del Estatuto, o hubieran vuelto a dicho servicio activo con posterioridad al día últimamente citado y antes de primero de enero de 1927.

Las pensiones de los empleados comprendidos en el párrafo anterior que hayan seguido en el servicio activo en 1.º de enero de 1927 o hayan vuelto o vuelvan a él a partir de dicho día, se registrarán, a tenor del artículo 2.º del Estatuto, por los títulos I y III del mismo, tanto en lo favorable como en lo adverso.

Las pensiones de los empleados ingresados en el servicio del Estado con anterioridad al 1.º de enero de 1919, que no hayan prestado servicio activo a partir de 28 de octubre de 1926, ni lo presten en lo sucesivo, se registrarán, según el art. 1.º del Estatuto, por los preceptos de la legislación anterior a éste, salvo lo prevenido en las disposiciones transitorias 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del mismo.

A los efectos de la legislación aplicable en cada caso, según los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Estatuto, se estará a lo dispuesto en el art. 4.º 170 de este Reglamento para la determinación de lo que se entiende por ingreso en el servicio del Estado y por activo del mismo.

Art. 212. Las disposiciones del Estatuto sobre mesadas de supervivencia se aplicarán en los casos en que el fallecimiento del causante sea posterior a la publicación de aquél, entendiéndose que están comprendidos en las mismas todos los servidores del Estado que tenían reconocido tal derecho en la legislación anterior al Estatuto.

Art. 213. Las clases de tropa de primera categoría del Ejército y sus análogas o equivalentes de la Armada, Guardia civil, Carabineros y personal del voluntariado en Africa seguirán regulándose, en cuanto al reconocimiento y concesión de sus haberes de retiro y pensiones ordinarias a sus familias, por las disposiciones dictadas con anterioridad a la publicación del Estatuto o por las que en lo sucesivo se dicten.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª En todo lo relativo a la organización de los servicios de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas: régimen interior de la misma; deberes y responsabilidades de sus empleados; registro, despacho y archivo de expedientes; ordenación consignación y traslaciones de pago; rehabilitaciones y acumulaciones de pensión; nóminas, sistema de pago y formalidades de éste; pedido y movimiento de fondos; retenciones de haberes, y cuanto, en suma, se refiera a la práctica de los servicios que a dicho Centro corresponden, se estará a lo actualmente establecido, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este Reglamento, o a lo que en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

Todos los perceptores de haberes pasivos pasarán revista anual en la forma que determine la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

2.ª En todo lo referente a la organización de los servicios y régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en relación con las funciones que le competen en materia de Clases pasivas, así como al registro, despacho y archivo de los expedientes relativos a las mismas, se estará a lo actualmente establecido, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este Reglamento, o a lo que en lo sucesivo se establezca.

3.ª Los derechos pasivos del Magisterio nacional de Primera enseñanza se registrarán, en primer término, por los preceptos del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927 y, en cuanto no se opongan a ellos, por los de este Reglamento.

4.ª Este Reglamento empezará a regir desde el día siguiente al en que termine su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se hallen en oposición con las contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se concede un plazo extraordinario de tres meses, a contar desde el día siguiente al en que termine la publicación del presente Reglamento en la «Gaceta de Madrid», para que los interesados, citando expresamente el artículo de este Reglamento que les favorezca, puedan recurrir ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos, en súplica de que se modifique cualquier acuerdo dictado por dichos organismos haciendo aplicación del Estatuto.

Contra las resoluciones que dicten en dichos casos la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, procederán los recursos establecidos en el artículo 6.º de este Reglamento.

2.ª Se concede un plazo extraordinario de seis meses, contados desde el día siguiente al en que termine la publicación de este Reglamento en la «Gaceta de Madrid», para que puedan optar por los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto los empleados civiles y milita-

res que hayan ingresado en el servicio del Estado, a partir de 1.º de enero de 1919, debiendo ajustarse para hacer tal manifestación a lo prevenido, según los casos, en este Reglamento y en las disposiciones especiales que se citan en el mismo.

El párrafo anterior es también de aplicación a los maestros nacionales de primera enseñanza que hayan ingresado en el servicio a partir de 1.º de enero de 1920.

El abono de la correspondiente cuota suplementaria del 5 por 100 se retrotraerá, en todo caso, a la fecha en que dicho abono hubiera empezado a hacerse si se hubiese realizado la opción en el tiempo señalado al efecto, descontándose a los que se acojan al plazo extraordinario concedido en la presente disposición, además del 5 por 100 mensual correspondiente, el 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

Por los distintos Centros y dependencias del Estado se adoptarán las medidas necesarias para que la concesión de este plazo extraordinario llegue a conocimiento de los interesados.

3.ª Los maestros nacionales de Primera enseñanza y los demás funcionarios comprendidos en el artículo 37 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918 que hayan cumplido la edad de 60 años con anterioridad a 1.º de julio de 1927 podrán solicitar y deberá concedérseles la jubilación voluntaria por edad, aunque no cuenten la de 65 años a que se refiere el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927.

4.ª En las declaraciones de pensión que se hagan en aplicación de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto-ley del 19 del corriente mes, no se concederán, en ningún caso, atrasos anteriores a la fecha de publicación de dicho Real decreto, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 28 de este Reglamento.

5.ª Se consideran incluidos en el artículo 76 del Estatuto, siempre que tengan nombramiento de Real orden, los ingenieros directores y demás personal facultativo de las Comisiones administrativas de arbitrios de los Puertos; de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles y de la explotación de ferrocarriles por el Estado; de la Junta de obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, y de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas comprendido en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 17 de febrero de 1925 y en el 25 del de 5 de marzo de 1926.

Aprobado por S. M.—Madrid, 21 de noviembre de 1927.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera

(Gaceta 23 de noviembre.)

LA ASOCIACION NACIONAL

HOMENAJE A LUIS BELLO

La Junta directiva, en sesión de 9 del actual, acordó contribuir con mil pesetas al homenaje a Luis Bello.

Y para hacer resaltar la contribución económica del Magisterio al homenaje, se invite a los diferentes núcleos societarios que componen la Nacional a que fijen las cantidades con que han de contribuir a dicho homenaje y seguidamente las remitan a esta Permanente, que las entregará unidas bajo el epígrafe de «Asociación Nacional del Magisterio Primario», con expresión de las Asociaciones parciales y cantidades con que hayan contribuido. Se ruega a los señores Presidentes de las Asociaciones provinciales y de partido, y a los asociados en general, que tomen buena nota del anterior acuerdo de la Junta directiva.

Conclusiones de la Asociación Nacional del Magisterio primario

1.ª Insistir en la supresión de las oposiciones restringidas.

2.ª Distribución proporcional de las plazas de nueva creación entre las categorías de 4.000 o más pesetas.

3.ª Pedir la unificación de escalafones.

4.ª Intensificación de las escuelas de adultos.

5.ª Insistir en que por las autoridades se fije el tipo de gravamen con arreglo al cual han de contribuir los maestros a las cargas municipales.

6.ª Que en los expedientes gubernativos que sean sobreesidos y haya cargos y acusaciones graves que no se comprueben debidamente el Estado ejerza acción judicial o gubernativa contra los calumniadores.

7.ª Que se exima a los maestros en servicio activo de los cargos de secretario de la Junta municipal del Censo electoral y de informaciones agrícolas.

8.ª Que el medio millón de pesetas concedido por el segundo escalafón se aplique estrictamente a la categoría de 2.000 pesetas, por rigurosa antigüedad.

9.ª Que cuando el maestro carezca de casa habitación, pueda ausentarse de su residencia legal hasta que aquélla le sea facilitada.

10. Que se creen las escuelas necesarias con arreglo al censo de población.

11. Que se intensifique la construcción de locales escolares y se procure la graduación de la enseñanza.

12. Que se aumente la consignación de material escolar.

13. Que se amplien las consignaciones para cantinas y roperos escolares.

14. Que se disminuya el tiempo de tres años para poder solicitar traslado.

15. Que se conceda a los maestros carácter de autoridad dentro del ejercicio de sus funciones.

16. Que se suprima el privilegio que gozan los excedentes en los concursos de traslado.

17. Que se delimite hasta dónde llega la incompatibilidad de los maestros para ejercer cargos públicos.

18. Que se convoquen lo antes posible oposiciones libres para cubrir 3.000 plazas de maestros y 2.000 de maestras, para que no se repita el caso de que queden plazas vacantes al terminar las oposiciones.

19. Que la Nacional interese de los centros correspondientes que los presupuestos de las Diputaciones no sean aprobados si no se consignan las cantidades que deben pagar por el aumento gradual de sueldo, y que cada provincia remita a la Permanente relación de hechos sobre el particular.

20. Que se obligue a los ayuntamientos rurales a tener casa propia para los maestros en las localidades de pequeño censo.

21. Que en todo expediente de creación de escuelas rurales tenga carácter obligatorio la construcción de casa habitación para el maestro.

22. Que las gratificaciones por enseñanza de adultos superiores a 250 pesetas no se amorticen, sino que se adjudiquen por escalafón.

23. Que se amplie a quince días el plazo de reclamaciones contra las propuestas provisionales de traslado por los cuatro primeros turnos.

24. Que se declare potestativo del maestro que al jubilarse pueda cesar o no en el desempeño de la escuela hasta ser clasificado.

25. Que para entablar permutas no existan otras restricciones que la de no haber entre los permutantes mayor diferencia de cinco categorías del escalafón.

NOTICIAS

En Pontedo, ayuntamiento de Cármenes, se celebró el día 12 del corriente la Fiesta del Arbol en la mayor intimidad, o sea entre el maestro y sus discípulos. Se plantaron 50 pinos y 10 árboles frutales. No hubo música, discursos ni poesías alusivas. Al terminar la plantación, el maestro obsequió con dulces, costeados de su bolsillo, a los escolares que quedaron sumamente complacidos.

He aquí un maestro modesto, sin pretensiones, que sabe hacer las cosas bien y elegir el mejor camino para desarrollar en sus alumnos el amor y el respeto al arbolado. Estas fiestas íntimas son, a nuestro entender, mucho más eficaces que las fiestas con percalina y con discursos, no siempre espontáneos ni oportunos.

El ministro de Instrucción pública ha recibido a la Comisión de la Asociación Nacional del Magisterio, que fué a entregarle las conclusiones acordadas en las sesiones de la Directiva.

Ha sido nombrado profesor de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Avila, D. Miguel Vicente Mangas.

Lamentamos mucho que el señor Vicente Mangas deje el cargo de Inspector de 1.ª enseñanza que con tanto acierto y celo viene desempeñando en esta provincia.

Los maestros, especialmente los de su zona, sentirán también su ausencia, ya que todos estaban persuadidos de que el Sr. Vicente, sin dejar de cumplir con su deber, era más que jefe, excelente compañero y desinteresado consejero de sus subordinados.

Deseamos al Sr. Vicente Mangas toda clase de prosperidades en su nuevo cargo.

Un Real decreto del Ministerio de Hacienda (número 610, «Gaceta» del 28 de marzo), regula las prestaciones personales en los Municipios, causa de no pocos disgustos para los maestros.

El párrafo segundo del artículo 4.º es el que a nosotros interesa y dice así:

«Estarán exentos de la prestación personal los menores de diez y ocho años y los mayores de cincuenta, los imposibilitados físicamente, los reclusos en establecimientos penitenciarios, las autoridades civiles, los sacerdotes del Culto católico, los maestros de Instrucción primaria y los militares y marinos mientras permanezcan en filas».

Clara y terminante está, pues, la exención, y nuestros compañeros, cuando se vean conminados a hacer la prestación personal, pueden negarse citando la disposición citada.

Ha solicitado la excedencia en su cargo de maestra de la escuela de Pobladora de la Sierra, D.ª Felipa Fernández, habiéndose cursado la instancia a la Superioridad.

A la Dirección general se remitió instancia del maestro de Rueda del Almirante, pidiendo material escolar.

El ayuntamiento de Boca de Huérgano solicita la creación de una escuela de niñas en el pueblo de Siero de la Reina, convirtiendo la mixta hoy existente en escuela de niños.

Se cursó al Ministerio instancia de D. Santiago Pérez, solicitando sustituciones vacantes.

Ha presentado expediente de clasificación D.ª Teodosia Villaverde, maestra sustituida de la escuela nacional de Cabanillas de la Jurisdicción.

La Inspección pide autorización para hacer visita extraordinaria a las escuelas de Culebros y Valdealcón.

Se interesa del presidente de la Junta vecinal de Portiña de la Reina que se active la construcción del local escuela.

El alcalde de Congosto solicita la creación de una escuela de niñas en Congosto y otra en Almazcara.

El maestro de San Pedro de Olleiros participa a la Inspección que el edificio escuela amenaza ruina.

El maestro de Cabera de Campo, el de Sueros y la maestra de Montuerto, participan haber reanudado las clases por haber desaparecido la epidemia.

Faltan en la Sección algunas cuentas del material de 1927. Lo advertimos a los morosos para que se apresuren a remitirlas, pues de no hacerlo con urgencia se les obligará al correspondiente reintegro.

Los maestros que vienen abonando el 5 por 100 para mejora de pensión y hayan conseguido una resolución favorable para que no se les siga descontando dicho tanto por ciento, por haber ingresado en filas antes del 1.º de enero de 1920, deberán justificar este extremo ante la Sección administrativa de primera enseñanza con tres copias del documento militar, visadas por el señor Alcalde.

Es indispensable para que les sea devuelto el importe de los descuentos hechos por este concepto y para que éstos no continúen.

Sabemos que se está pagando o se ha pagado ya el material de adultos del primer semestre en varias provincias.

¿Cuál es la causa de que no se haya librado aún lo que corresponde a la de León?

La Asamblea de la Nacional acordó adherirse al homenaje a D. Luis Bello contribuyendo con mil pesetas.

También se acordó adherirse al homenaje al señor marqués de Estella facultando a la Permanente para elegir el momento, la forma y la cantidad con que la Asociación contribuirá.

Imprenta y Librería Religiosa de Jesús López

Zapatería, 1 y Revilla, 2.—LEÓN

Eustasio García Guerra
Profesor de la Escuela Normal de Maestros
Abogado
Ordoño II, núm. 2.—LEÓN

BAZAR SELVA

Ordoño II, 12, casa H. Pilarica

MUEBLES DE TODAS CLASES Y PRECIOS
RELOJES COPPEL Y OMEGA, de pared, bolsillo, pulsera y despertadores
BICICLETAS FIDELIA, económicas, desde 175 pesetas
LOZA, BATERIA DE COCINA Y APARATOS DE LUZ
Grandes surtidos en todas esas secciones, a precios de fábrica

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS
Grandes facilidades para los Sres. Maestros nacionales

Enrique Salgado Benavides

Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis
Torres de Omaña, núm. 3

(CASA DONDE ESTÁ EL ESTABLECIMIENTO LOS VALDEPEÑAS)
LEÓN

IMPRENTA Y LIBRERIA RELIGIOSA

DE

JESUS LOPEZ

Zapatería, 1 y Revilla, 2

LEON

APRENDO A DIBUJAR

Serie de 15 cuadernos, graduados, desde las líneas más elementales a láminas artísticas, con planas para ejecutar los dibujos.
En la cuarta plana de la cubierta se anuncian 14 lecciones de dibujo que constituyen por sí un aliciente para los pequeños alumnos en las que se les estimula a la constancia.
Es la publicación más reciente en esta materia.
Se venden a 25 céntimos el cuaderno.

Mapas de Vidal Lablache y Torres Campos **16 ptas.**
en tela, medias cañas y barnizados

CRUCIFIJOS DE METAL PROPIOS PARA ESCUELAS

Cristo plateado, con cruz barnizada en negro, de 50 centímetros de alto, 6'75 pesetas.

Cristo dorado y cruz nogal natural, de 45 centímetros, 7'75 pesetas

De 50 centímetros, 9 pesetas.

Otros muchos tamaños, a **PRECIOS INCREIBLES**

El Reino animal para niños

Espléndida colección de láminas de Historia natural

Consta de 20 cuadernos con ocho láminas a todo color y ocho monografías de animales, con cubiertas en colores, distribuidos en la siguiente forma:

4 cuadernos de animales salvajes.	4 cuadernos de animales domésticos
2 id. de monstruos marinos.	4 id. de animales dañinos.
4 id. de aves y animales de caza.	2 id. de maravillas del mar.

Los cuatro primeros cuestan a 1 peseta cada uno, y los restantes a 1'25.
Se pueden adquirir juntos o separadamente.
Merece la pena que los Sres. Profesores vean esta colección, en la seguridad de que ha de ser de su completa satisfacción.

Album de Caligrafía y Ornamentación

Publicación mensual; muy interesante para los calígrafos y dibujantes.
Precio del cuaderno, una peseta.

LABORES SELECTAS

sale un cuaderno cada mes, con diversas labores de bordado, encajes, crochet tricot, aparte de otras novedades para ejecutar, de utilidad indiscutible.

Precio del número, 0'75 céntimos.
Se hallan de venta en esta Imprenta.

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos **PEELE**, de venta en esta Casa

SASTRERIA

- DE -

I. Saoristán



Gran Surtido en Merinos
Cachemir, Estambres y Sargas
para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano.
Alpacas, driles y gabardinas
para sotanas.

Géneros para trajes de Caballeros.

Plaza de la Catedral, 1, 2.º

LEON

EL AUXILIAR DEL MAESTRO

Libro con todos los formularios de los principales documentos que el maestro tiene necesidad de redactar en sus relaciones oficiales. Precio, **2,50 Pesetas**

SE VENDE EN LA

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE JESÚS LÓPEZ

Calle de la Zapatería, 1.-LEON

TIERRA LEONESA

ENSAYO GEOGRÁFICO SOBRE LA PROVINCIA DE LEON
POR

M. Medina Bravo

Un tomo en 8.º prolongado de 136 páginas, desarrollado en forma de lectura e ilustrado con varios mapas y dibujos de trajes y viviendas regionales

Precio del ejemplar, 2 pesetas. Se vende en las librerías y en la Imprenta y Librería de JESUS LOPEZ.-Calle de la Zapatería, 1 y Revilla, 2.-LEON.

No debe faltar en ninguna escuela leonesa